



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá miércoles 03 de febrero de 2016

N° 27962-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 19
(De martes 02 de febrero de 2016)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADO.

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0029
(De lunes 01 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CHIRIQUÍ VIEJO (102).

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° 26
(De lunes 01 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS BASES DE LA COPA KODU GAME LAB 2016 PARA LOS USUARIOS DE LAS INFOPLAZAS.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 2778
(De miércoles 03 de febrero de 2016)

POR LA QUE SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ADMG-004-2016
(De miércoles 06 de enero de 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 119 DE 14 DE ABRIL DE 2008, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 058-A DE 6 DE ABRIL DE 2010, POR LA RESOLUCIÓN NO. ADMG-004-2013 Y LA NO. ADMG-121-2015.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 2-2016
(De lunes 01 de febrero de 2016)

QUE DICTA MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS FIESTAS DEL CARNAVAL 2016, DENOMINADO “CARNAVAL DE PANAMÁ, UN PAÍS EN FIESTA”.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 19
De *2* de *Febrero* de 2016

Que designa al Ministro de la Presidencia, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **AUGUSTO R. AROSEMENA M.**, actual Ministro de Comercio e Industrias, como Ministro de la Presidencia, encargado, del 5 al 7 de febrero de 2016, mientras el titular **ÁLVARO ALEMÁN H.**, esté ausente.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *2* días del mes de *Febrero* de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución No. DM- 0029
De 1 de febrero de 2016.

Por la cual se constituye el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí Viejo (102)

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone en el artículo 83 que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que, por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 dispone en el artículo 8 que el Ministerio de Ambiente es el responsable de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas, establece como estarán conformados, que el Director Regional del Ministerio de Ambiente será el presidente; que el Alcalde actuará como secretario y cuando más de un municipio participe en el Comité, se rotarán el cargo anualmente; y que la participación de los representantes de corregimiento será anual y rotativa, por orden alfabético del nombre del corregimiento.

Que el Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013 consagra en el artículo 26 el método para elegir a los dos representantes de los usuarios y al representante principal y suplente de las Organizaciones no Gubernamentales Locales.

Que la Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí Viejo, identificada como la Cuenca No. 102, se localiza en la provincia de Chiriquí; abarca los distritos de Alanje, Barú, Boquerón, Boquete, Bugaba, Renacimiento; los corregimientos de Aserrío de Gariché, Baco, Breñon, Cañas Gordas, Cerro Punta, Cordillera, Divalá, Monte Lirio, Palmira, Plaza Caisán, Progreso, Río Sereno, San Andrés, Santa Cruz, Santa Marta, Santa Rosa, Santo Domingo.

Que mediante la Resolución-DIGICH-CCH-009-2015 de 18 de agosto de 2015, se anunció la realización de los talleres de consulta pública para la elección de los representantes de los usuarios y de la terna de los representantes de las Organizaciones no Gubernamentales Locales, los días 7 y 8 de septiembre de 2015, respectivamente.

Que mediante Resolución DIGICH-CCH-014-2015 de 17 de noviembre de 2015, se fijó el día 26 de noviembre de 2015 como nueva fecha del taller de consulta pública para elegir a los representantes de los recursos hídricos.

Que los edictos que anunciaban las citadas convocatorias fueron fijados en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en David, Renacimiento, Bugaba, Alanje, Corregiduría de Volcán, y el Mercado Artesanal.

Que el 8 de septiembre de 2015, se realizó el Taller de Consulta Pública donde se escogió la terna de los aspirantes a conformar el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí Viejo en calidad de representantes de las Organizaciones no Gubernamentales Locales, que

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Agiza Lachar De Guenard
Secretaría General Fecha: 1/02/2016

resultó conformada por la Asociación Mixta de Productores Agropecuarios y Conservacionistas de Monte Lirio (AMPACOML), Asociación de Productores Agropecuarios Conservacionistas del Ambiente (APACA) de San Miguel, y la Asociación de Productores y Productoras Génesis, para ser entregada al Gobernador de la provincia de Chiriquí, a quien corresponde seleccionar al representante principal y suplente.

Que el 26 de noviembre de 2015 se realizó el Taller de Consulta Pública para elegir a los representantes de los usuarios, resultando electos la Junta Administrador del Acueducto Rural de Guadalupe Centro, representada por la señora Ana Milixia Sánchez Samudio; y la Asociación de Productores y Comercializadores Hortícolas Riego Bambito, representada por el señor Adaias González Lezcano.

Que el Gobernador de la provincia de Chiriquí, mediante oficio N°.D.G.-057-16 de 29 de enero de 2016, eligió en calidad de principal a la Asociación de Productores Agropecuarios Conservacionistas del Ambiente (APACA) de San Miguel y como suplente a la Asociación Mixta de Productores Agropecuario y Conservacionistas de Monte Lirio (AMPACOML).

Que el Decreto Ejecutivo No. 479 de 2013, dispone en el artículo 21 que los Comités de Cuencas Hidrográficas se constituirán mediante resolución emitida por el Ministerio de Ambiente.

RESUELVE

Artículo 1. Constituir el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí Viejo (102) y sus miembros serán:

1. El Director Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí.
2. El Director Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) en la provincia de Chiriquí.
3. El Director Regional del Ministerio de Salud (MINSA) en la provincia de Chiriquí.
4. El Director Regional del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) en la provincia de Chiriquí.
5. El Director Regional de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) en la provincia de Chiriquí.
6. El Director Regional del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) en la provincia de Chiriquí.
7. El Director Regional del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) de la provincia de Chiriquí.
8. Los Alcaldes de los Municipios de Alanje, Barú, Boquerón, Boquete, Bugaba y Renacimiento.
9. La Asociación de Productores Agropecuarios Conservacionistas del Ambiente (APACA) de San Miguel como representante principal de las Organizaciones no Gubernamentales Locales relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible y la Asociación Mixta de Productores Agropecuario y Conservacionistas de Monte Lirio (AMPACOML) como suplente.
10. La Junta Administrador del Acueducto Rural de Guadalupe Centro y la Asociación de Productores y Comercializadores Hortícolas Riego Bambito como representantes de los usuarios de los recursos hídricos, ambos en calidad de principales.
11. El Honorable Representante del corregimiento de Aserrío de Gariché.

Artículo 2. Girar notas a las instituciones del Gobierno descritas en el artículo anterior a fin que proporcionen los nombres de las personas que los representan en la provincia de Chiriquí, que por mandato de la Ley son parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí Viejo.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM- 0029
Página 2 de 3

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma manuscrita]
Secretaría General Fecha: 1-2-16

Artículo 3. Advertir a las instituciones del Gobierno que conforman el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí Viejo, que cuando surjan cambios de directores deben comunicarlo al Ministerio de Ambiente y al Comité para actualizarse en dicho comité.

Artículo 4. Los Honorables Representantes de los Corregimientos de Aserrió de Gariché, Baco, Breñon, Cañas Gordas, Cerro Punta, Cordillera, Divalá, Monte Lirio, Palmira, Plaza Caisán, Progreso, Río Sereno, San Andrés, Santa Cruz, Santa Marta, Santa Rosa y Santo Domingo serán rotados anualmente por orden alfabético, iniciando con el Honorable Representante del Corregimiento de Aserrió de Gariché, el cual debe aportar sus credenciales para ser juramentado dentro del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí Viejo.

Artículo 5. El cargo de presidente del comité lo ejercerá el Director Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí.

Artículo 6. El cargo de secretario del comité será rotado anualmente por orden alfabético entre los Alcaldes de los Municipios de Alanje, Barú, Boquerón, Boquete, Bugaba y Renacimiento, iniciando con el Alcalde del Municipio de Alanje.

Artículo 7. Los miembros de las Organizaciones no Gubernamentales Locales y los Usuarios, formarán parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí Viejo por dos (2) años, contados a partir de la fecha de su juramentación.

Artículo 8. Vencido el término de las Organizaciones no Gubernamentales Locales y los Usuarios, se procederá a escoger quiénes los representarán, cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley.

Artículo 9. Juramentar a los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí Viejo, luego de su acreditación.

Artículo 10. Ordenar a los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí Viejo a cumplir con la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, el Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013 y cualquier otra norma que los rija.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, demás normas concordante y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los primero (-1-) días del mes de febrero de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mirella Tendara
MIRELLA TENDARA
Ministra de Ambiente



Noel Trejos
NOEL TREJOS
Director de Gestión Integrada
de Cuencas Hidrográficas.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM- 0029
Página 3 de 3

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Arjón Padro
Secretaría General Fecha: 1-2-2016

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa No. 26
de 01 de febrero de 2016

**EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), y faculta al Secretario Nacional de la institución para velar por el fiel cumplimiento de sus objetivos y funciones, así como para dirigir y controlar la buena marcha de la institución.

Que el Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCIYT) 2015-2019, aprobado mediante la Resolución de Gabinete No. 29 de 17 de marzo de 2015, plantea la necesidad de promover el desarrollo comunitario utilizando la educación y la tecnología como motor.

Que en respuesta a este mandato, la SENACYT ha decidido organizar la Primera Copa Kodu Game Lab para los usuarios de las Infoplazas denominada "Copa Kodu Game Lab 2016", que busca introducir a los niños y adolescentes usuarios de las Infoplazas de todo el país, en la lógica y resolución de problemas de programación con el desarrollo de un videojuego, además de incentivarlos a interesarse por carreras en el área de la ciencia y la tecnología.

Que en este sentido, se hace necesario aprobar las Bases de la Copa Kodu Game Lab 2016 para los usuarios de las Infoplazas.

RESUELVE

Artículo Primero: APROBAR las bases de la Copa Kodu Game Lab 2016 para los usuarios de las Infoplazas, tal como se encuentra a continuación:

"Bases de la Copa Kodu Game Lab 2016"

1. PARTICIPANTES.

- 1.1 La Copa Kodu Game Lab 2016, en adelante la Copa, está dirigida a panameños, residentes en Panamá, de 9 a 15 años de edad, usuarios de las Infoplazas que se encuentran a nivel nacional.
- 1.2 No podrán participar los hijos de los colaboradores de la SENACYT y de los administradores de las Infoplazas.

2. OBJETIVO.

La Copa es una competencia en la que se busca reconocer a los usuarios de las Infoplazas que demuestren excelencia en el diseño de videojuegos con la plataforma Kodu Game Lab. Los participantes tendrán que planificar, programar y demostrar su propio videojuego, aplicando para ello destrezas como la creatividad y la capacidad de resolver problemas.



Resolución Administrativa No. 26 de 01 de febrero de 2016
Página No. 2

3. LANZAMIENTO DE LA COPA.

La SENACYT lanzará la Copa en medios masivos de comunicación y en su página web www.senacyt.gob.pa. En el anuncio de la Copa se comunicará el plazo para la recepción de los videojuegos, así como las fechas de la selección provincial / comarcal, la selección final y la publicación de los resultados.

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS VIDEOJUEGOS A PROGRAMAR.

Los participantes deberán desarrollar un videojuego con las siguientes características:

- 4.1. Los videojuegos deberán ser diseñados y programados en la herramienta Kodu Game Lab de Microsoft.
- 4.2. El diseño, gráficos, programación y demás detalles técnicos de los videojuegos presentados son libres.
- 4.3. Los videojuegos que participen en la Copa deberán ser originales y no haber sido presentados en ningún otro concurso. Deberán comprender una idea nueva.

Los videojuegos que no cumplan con las características arriba listadas no serán admitidos en la Copa.

5. PRESENTACIÓN DE LOS VIDEOJUEGOS.

Dentro del plazo establecido en el anuncio de la Copa, los participantes deberán presentar ante el Administrador de la Infoplaza correspondiente, lo siguiente:

5.1. Formulario de participación.

Los participantes deberán llenar el formulario de participación con sus datos y en el que conste la autorización, de quien ejerza la tutela o representación legal, para que participe en la Copa.

Todos los participantes y sus tutores o representantes legales al firmar el formulario de participación, deberán aceptar los términos y condiciones que se encuentran contemplados en el Anexo 1 de la presente Resolución.

5.2. El videojuego.

Los participantes deberán presentar un dispositivo de almacenamiento el archivo (*.KODU) del videojuego.

5.3. Descripción del videojuego.

Los participantes deberán presentar un resumen de un máximo de media página donde se describa el videojuego. Esta descripción debe indicar lo siguiente:

- 5.3.1. ¿Cómo se llama el videojuego?
- 5.3.2. ¿Cuál es el objetivo del videojuego?
- 5.3.3. ¿Cómo funciona el videojuego?
- 5.3.4. Explicar las razones por las cuales el juego fue diseñado.

Solo se aceptará un videojuego por participante. Los participantes que no cumplan con la presentación de lo establecido en la presente sección, no podrán pasar a la fase de evaluación.



Resolución Administrativa No. 26 de 01 de febrero de 2016
Página No. 3

6. SELECCIÓN PROVINCIAL Y COMARCAL.

El jurado evaluará cada uno de los videojuegos que cumplan con las características y requisitos de presentación y seleccionarán un finalista por cada provincia y comarca.

7. SELECCIÓN FINAL.

En el anuncio de la Copa, la SENACYT señalará el día y la hora de la final de la Copa.

Los participantes seleccionados en la fase provincial / comarcal deberán presentarse en la final de la Copa donde realizarán, en presencia del jurado, un nuevo videojuego, para lo que contarán con un plazo de dos (2) horas. Vencido este plazo tendrán que exponer brevemente cómo diseñaron el videojuego: herramientas utilizadas, ambiente gráfico y programación, teniendo hasta diez (10) minutos para su exposición.

Las computadoras que utilizarán los participantes en la final de la Copa serán proporcionadas por la Dirección de Infoplazas y tendrán la herramienta Kodu Game Lab instalada.

8. JURADO.

La selección de los ganadores tanto de la selección provincial / comarcal, como en la selección final, será realizada por un jurado designado por la SENACYT, que estará compuesto por profesionales de tecnología conocedores de la herramienta Kodu Game Lab de la empresa Microsoft.

9. CRITERIOS A EVALUAR POR EL JURADO.

El jurado de la Copa realizará la evaluación en base a los siguientes criterios de evaluación:

- 9.1. Movimiento del personaje principal (25%).
- 9.2. Creación del escenario con múltiples brochas y formas (diferentes colores y uso de figuras rectangulares y circulares) (20%).
- 9.3. Creación de objetos en el escenario (árboles, rocas y otros elementos) (10%).
- 9.4. Personajes secundarios (enemigos del personaje principal o personajes de ambiente) (10%).
- 9.5. Movimientos y acciones de personajes secundarios (10%).
- 9.6. Objetivo y finalización del juego (25%).

10. PREMIOS.

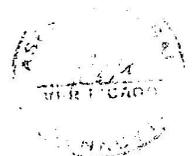
La SENACYT premiará a los tres (3) primeros lugares de la siguiente forma:

Primer lugar: B/.1,000.00 y una (1) tableta.

Segundo lugar: B/.500.00 y una (1) tableta.

Tercer lugar: B/.250.00 y una (1) tableta.

Además se premiará a los tres (3) Administradores de las Infoplazas, quienes recibieron los videojuegos de los participantes ganadores. El premio para los Administradores será una (1) tableta para cada uno.



Resolución Administrativa No. 26 de 01 de febrero de 2016
Página No. 4

11. ACEPTACIÓN DE LAS BASES DE LA COPA Y DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

La participación en la presente Copa implica la total aceptación de estas bases y de sus términos y condiciones, incluidos en el Anexo 1 de la presente Resolución. La SENACYT queda facultada para resolver cualquier circunstancia no prevista en las presentes bases.

Artículo Segundo: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. JORGE A. MOTTA
Secretario Nacional



Resolución Administrativa No. 26 de 01 de febrero de 2016
Página No. 5

ANEXO 1

TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. Aceptación de los Términos y Condiciones de la Copa.

Los participantes y sus tutores o representantes legales deben, previo a su participación, leer de forma completa y atenta los presentes términos y condiciones, los cuales constituyen las normas y reglas dispuestas por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) para la Copa.

Todos los participantes y sus tutores o representantes legales deben aceptar y cumplir los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo 1, como condición para participar. Los participantes que no acepten o incurran en incumplimiento de las disposiciones contenidas en este documento no podrán participar en la Copa.

2. Restricciones.

La SENACYT se reserva el derecho a rechazar el videojuego que considere puedan atentar contra la moral, las buenas costumbres y la normativa vigente en la República de Panamá. Los videojuegos no pueden mostrar imágenes sangrientas, perturbadoras o pornográficas. Los videojuegos que incumplan estos parámetros serán automáticamente descalificados.

La SENACYT no aceptará videojuegos cuya propiedad intelectual y/o derechos morales y/o patrimoniales correspondan a terceros.

Los participantes no podrán presentar videojuegos pagados ni tomados de otros videojuegos de Kodu expuestos anteriormente en Internet.

Los participantes no podrán presentar videojuegos cedidos por ninguna persona distinta al participante.

3. Veracidad de la información brindada.

Toda información brindada por los participantes y sus tutores o representantes legales en la Copa se considerará cierta y tendrá carácter de declaración jurada. El participante que provea información falsa o que oculte información podrá ser descalificado de la Copa.

Los que posean la tutela o representación legal de los participantes autorizan a la SENACYT a utilizar la información y los datos suministrados para la promoción y difusión de la Copa. La SENACYT procurará el razonable resguardo de la intimidad de los participantes.

4. Derechos de Propiedad Intelectual.

Es condición indispensable que los videojuegos estén libres de derechos que puedan detentar terceras personas. Los participantes de la Copa y sus tutores o representantes legales manifiestan y garantizan que son titulares exclusivos de los derechos del videojuego que presentan.

Quedará excluido de la Copa cualquier videojuego que infrinja los derechos de propiedad intelectual de terceros. La SENACYT se exime de cualquier responsabilidad en cuanto a materiales protegidos con derechos de autor, licencias de uso, entre otros.

Resolución Administrativa No. 26 de 01 de febrero de 2016
Página No. 6

5. Cesión de derechos.

Todos los participantes y sus tutores o representantes legales, al aceptar los presentes términos y condiciones, cederán de manera inmediata, a título gratuito, indefinido e irrevocable, los derechos de reproducción de los videojuegos a favor de la SENACYT.

La SENACYT podrá utilizar los videojuegos con fines de divulgación institucional, así como la promoción de la Copa y la divulgación de proyectos que tengan como eje la ciencia, la tecnología y la innovación. La SENACYT podrá utilizar los videojuegos en cualquier medio de difusión y promoción, sin restricción de tiempo, en el lugar y en la forma que estime conveniente, dentro y fuera de la República de Panamá.

Queda entendido que lo anterior aplicará tanto a los videojuegos ganadores de la Copa, como aquellos que aunque fueron presentados, no hayan sido ganadores en la Copa.



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: Lynn Marie Chontres

FECHA: 1/2/16

SM

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**



**RESOLUCIÓN N.º2778
De 3 de febrero de 2016**

Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que el artículo 14 de la Ley 42 de 20 de abril de 2011 modificado en la Ley 21 de 26 de marzo de 2013, autorizó el uso de bioetanol anhidro como aditivo oxigenante en mezclas con las gasolinas en la República de Panamá, y que a partir del uno (1) de abril de 2014, el porcentaje de bioetanol anhidro a ser mezclado con gasolina será del cinco por ciento (5%), en todo el territorio nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º16 de 13 de enero de 2016, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que mediante la Resolución N.º2188 de 22 de agosto de 2014, se autorizó la venta de gasolina sin mezcla de bioetanol anhidro en todo el territorio nacional, toda vez que la única empresa productora de bioetanol anhidro para mezclas con gasolinas, suspendió las ventas de este producto a las empresas importadoras – distribuidoras de combustibles;

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 5 de febrero de 2016 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 19 de febrero de 2016 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Resolución N.°2778
 Fecha: 3 de febrero de 2016
 Página 2 de 2.



Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos en la República de Panamá (B/. Por litro).

Vigente del 5 de febrero 2016 al 19 de febrero 2016

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel LS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	0.608	0.568	0.457
Colón	0.608	0.568	0.457
Arraiján	0.610	0.571	0.460
La Chorrera	0.610	0.571	0.460
Antón	0.613	0.573	0.462
Penonomé	0.616	0.576	0.465
Aguadulce	0.616	0.576	0.465
Divisa	0.616	0.576	0.465
Chitré	0.621	0.581	0.470
Las Tablas	0.623	0.584	0.473
Santiago	0.616	0.576	0.465
David	0.629	0.589	0.478
Frontera	0.631	0.592	0.481
Boquete	0.631	0.592	0.481
Volcán	0.634	0.594	0.483
Cerro Punta	0.637	0.597	0.486
Puerto Armuelles	0.639	0.600	0.489
Changuinola	0.658	0.618	0.507

Factor de Conversión: 1 galón = 3,785412 litros

ARTÍCULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir del 5 de febrero de 2016 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 19 de febrero de 2016 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 42 de 20 de abril de 2011, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo N.°16 de 13 de enero de 2016.

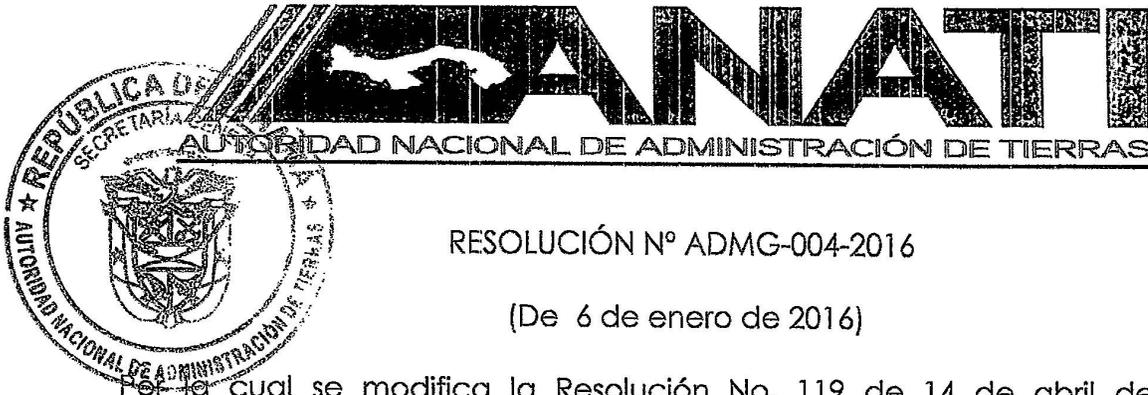
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ISAAC CASTILLO
 Subsecretario de Energía



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA
 Fiel Copia de su Original: _____
 Fecha: 3 de febrero de 2016

FT
Anal. M. S. de



RESOLUCIÓN Nº ADMG-004-2016

(De 6 de enero de 2016)

Por la cual se modifica la Resolución No. 119 de 14 de abril de 2008, modificada por la Resolución No. 058-A de 6 de abril de 2010, por la Resolución No. ADMG-004-2013 y la No. ADMG-121-2015

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras fue creada mediante la Ley No. 59 de 8 de Octubre de 2010.

Que la Autoridad integró para si todas las funciones, potestades y prerrogativas otorgadas por la ley Nº 63 de 31 de Julio de 1973, modificada por la Ley Nº 36 de 6 de julio de 1995 a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante la Resolución No. 119 de 14 de abril de 2008, modificada la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas adoptó un nuevo procedimiento para la expedición y confirmación de la autenticidad de las certificaciones de Valor Catastral de Inmueble.

Que con el fin de mejorar los controles para y agilizar la expedición de Certificaciones de Valor Catastral de Inmuebles solicitadas por la Dirección de Propiedad Horizontal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial como requisito para incorporar una finca al régimen de Propiedad Horizontal y con la finalidad de que se fijen valores de terreno reales a las unidades inmobiliarias que conforman la finca madre inscrita a P.H.,

Resuelve:

PRIMERO: Se modifica el punto PRIMERO de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN Nº ADMG-121-2015 , cual queda así:

“PRIMERO: ADOPTAR el nuevo procedimiento para la obtención de la Certificación del Valor Catastral de un Inmueble, la cual será expedida, vía Internet, en papel simple, sin costo alguno para el contribuyente y sin necesidad de presentar un escrito formal ante la

Resolución Nº ADMG -121-2015 del 18 de junio de 2015


FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DESPACHO DEL
SECRETARIO GENERAL

Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.anati.gob.pa> e ingresando en la opción de "servicio/certificaciones catastrales".

No obstante, en aquellos casos que la certificación sea requerida para ser presentada ante los tribunales de justicia, Ministerio Público o Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el contribuyente deberá solicitarlo mediante memorial dirigido a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

En los casos en que la certificación sea requerida para ser presentada ante los tribunales de justicia o el Ministerio Público, el valor de la finca que será consignada como fianza hipotecaria deberá ser asignado mediante Avalúo Específico, cuyo costo será asumido por el contribuyente. En caso de que sobre la finca se haya practicado ya un Avalúo Específico, el propietario que solicita la certificación, deberá adjuntar a su memorial los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la resolución o transcripción de la audiencia donde se fija la caución,
- Original o copia auténtica del certificado de Registro Público de la finca donde conste su propietario, valor y gravámenes,
- Original o copia auténtica del certificado de Registro Público de la sociedad propietaria de la finca (si aplica)
- Poder en caso de tramitarse mediante abogado.

Las certificaciones de Valor Catastral de Inmueble solicitadas mediante memorial dirigido a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para ser presentada ante los tribunales de Justicia o el Ministerio Público para constituir garantías hipotecarias, también se podrán emitir cuando el valor de la finca sea producto de avalúos específicos de oficio, generales o parciales regulados por el Código Fiscal, siempre que la entrada en vigencia de esos valores tengan una fecha no mayor de un (1) año anterior al momento en que se solicita la certificación.

Las certificaciones de valor catastral dirigidas a los tribunales de justicia, Ministerio Público o al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se emitirán con una validez de un (1) año, además de que no serán emitidas las certificaciones de fincas que no estén Paz y Salvo del impuesto de inmueble

Para los casos en que la certificación de valor catastral de una finca sea solicitada para ser presentada ante la Dirección de Propiedad Horizontal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento territorial, para su incorporación al Régimen de P.H., el Valor Catastral de la finca deberá estar actualizado. En caso de no estarlo el contribuyente deberá solicitar mediante memorial la actualización del valor catastral de su propiedad mediante avalúo voluntario y posterior emisión de certificación, según sea el caso que le aplique a cada uno. Con el memorial se deberán aportar:

1. Copia de Escritura Pública, debidamente inscrita, en donde conste el último traspaso de la propiedad, el valor del traspaso y el nuevo propietario.
2. Copia simple de la Resolución de Avalúo Voluntario o Específico, realizado a la propiedad en los 5 años anteriores a la solicitud de la certificación.

3. Informe de Avalúo realizado por perito reconocido por la Dirección de Información Catastral y Avalúos de la ANATI;
4. Certificado de Registro Público (Copia auténtica u original) vigente donde conste el propietario, valor y superficie del terreno;
5. Certificado de Registro Público (Copia auténtica u original) vigente donde conste la existencia y representación legal de la sociedad dueña de la finca (en caso de que el propietario sea persona jurídica)
6. En caso de ser solicitado a través de abogado, presentar poder debidamente notariado.

Las certificaciones deberán ser emitidas por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos en un término no mayor de 8 días hábiles, siempre que el solicitante haya aportado la documentación completa.

El valor fijado por el evaluador en su informe, se tomará como real y cierto, por la Dirección de Información Catastral y Avalúos.

Se considerará que el valor catastral de la finca está actualizado si durante los 5 años anteriores a la solicitud de certificación, la misma fue objeto de venta, segregación y/o avalúo (de cualquier clase), de ser así, no se requerirá cumplir con el numeral 3 antes mencionados.

En caso de que la finca tenga más de 5 años de no haber sido actualizado su valor, entonces su propietario deberá presentar un avalúo voluntario y solicitar la actualización del valor catastral de su propiedad. Para aquellos inmuebles que no cuenten con la Tarifa Progresiva Combinada Alternativa, podrán realizar el trámite de Declaración Jurada de Valores (766-A) del Código Fiscal a fin de actualizar el valor y gozar del beneficio fiscal de la Tarifa Alternativa.

En caso de que el valor catastral de la finca a incorporarse al Régimen de Propiedad Horizontal ha debido ser actualizado mediante avalúo voluntario (distinto al contemplado en el Art. 766-A del Código Fiscal), el nuevo valor de terreno declarado será aplicado a partir de la fecha de inscripción del inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal en el Registro Público.

SEGUNDO: La presente Resolución Empezara a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No 59 de 8 de octubre del 2010.

NOTÍFIQUESE, REGISTRESE Y CÚMPLASE,



Carlos E. González
Administrador General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI)



Resolución Nº ADMG -121-2015 del 18 de junio de 2015

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DESPACHO DEL
SECRETARIO GENERAL



DECRETO ALCALDICIO No.2-2016
(De 1 de febrero de 2016)

**Que dicta medidas relacionadas con las Fiestas del Carnaval 2016, denominado
“Carnaval de Panamá, un país en fiesta”**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que las festividades del Carnaval constituyen una tradición que el pueblo panameño celebra cada año con entusiasmo y alegría;

Que la Autoridad de Turismo Panamá ha determinado la ruta para realizar las actividades del Carnaval a celebrarse del sábado 6 al martes 9 de febrero de 2016, en el distrito capital, denominado **CARNAVAL DE PANAMÁ, UN PAÍS EN FIESTA;**

Que es deber de las autoridades de Policía tomar las medidas conducentes que en la celebración de las fiestas impere el orden, la seguridad, la decencia y la moralidad pública;

Que, además, es necesario dictar disposiciones relacionadas con el horario de operación de los locales de expendio de bebidas alcohólicas dentro del distrito de Panamá, durante las festividades del Carnaval, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.1424 de 2011;

Que según el artículo 11 del Acuerdo 141, de 23 de septiembre de 2014, corresponde a la Alcaldía del Distrito de Panamá, la determinación de los horarios especiales en días de fiestas populares o en días festivos;

Que, asimismo, es necesario adoptar el horario de abastecimiento de agua cruda en los puntos señalados por la Resolución DM-0020-2016, de 26 de enero de 2016, dictada por el Ministerio de Ambiente, que establece las medidas de uso de agua cruda para uso recreativo durante el carnaval y otras festividades, durante la estación seca;

Que de conformidad con el numeral 11 de la Ley 106, de 8 de octubre de 1973, el Alcalde del distrito tiene, entre sus facultades, la atribución de dictar Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en desarrollo de los asuntos relativos a su competencia;

Que según los artículos 862 y 863 del Código Administrativo el Alcalde es el Jefe de Policía de un distrito Municipal.

Decreto Alcaldicio No.2-2016
De 1 de febrero de 2016
Página No.2



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los carnavales 2016, en el distrito de Panamá, se realizarán los días sábado 6, domingo 7, lunes 8 y martes 9 de febrero del 2016, en la Cinta Costera y avenida Balboa. Para tal fin, se adoptan las siguientes medidas:

1. El cierre de la calle 22 Este hasta la calle 32 Este, de la Avenida Balboa con la Cinta Costera y la colocación de cerca del perímetro del Carnaval para el control de entradas y salidas.
2. La entrada del público en general se efectuará por las calles 3 de noviembre, 26 Este y Calle 30 Este y entrada por la Cinta Costera (calle 32).
3. El ingreso para los abastecimientos se permitirá en la calle 25, entre las 6:00 a.m. a 9:00 a.m. y en la tarde: 2:00 p.m. a 4:00 p.m.
4. El desalojo de las áreas se hará en las calles 3 de noviembre, calle 24, calle 29, calle 31, calle 32 y en la salida de la calle 33 hacia Paitilla.
5. Se permitirán culecos y mojaderas desde el día sábado al martes de carnaval desde las diez de la mañana (10:00 am) hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.), siempre y cuando el agua que se emplee sea la recomendada por el Ministerio de Salud en las áreas asignadas en la cinta costera para estas actividades.
6. La actividad nocturna en la Cinta Costera, durante los cuatro días de carnaval, se realizará en los siguientes horarios: tarimas artísticas y del recuerdo desde las 7:00 am a las 11:00 p.m., X-Zone, P.H., vereda Atlas y Balboa ICE, hasta las 4:00 a.m., y el miércoles de Ceniza con el entierro de la sardina a las 2:00 a.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exhorta a la ciudadanía y visitantes extranjeros que dentro de estas fiestas del carnaval se diviertan con respeto y cordura, a fin de evitar desórdenes y molestias a terceros.

ARTÍCULO TERCERO: Antes y durante las fiestas del carnaval queda expresamente prohibido:

1. Todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.
2. Teñirse parcial o totalmente el cuerpo con sustancias colorantes (resbalosos) o ensuciar a las personas.
3. Usar látigos, jeringuillas o utilizar cualquier otro mecanismo de coacción para pedir dinero.
4. Lanzar harina, productos químicos, serpentina y confeti, así como cualquier otro objeto con los que se pueda lesionar o ensuciar a las personas.
5. Vestir disfraces cuya imitación se pueda prestar a confusión con los uniformes de la Policía Nacional, de la Dirección de Investigación Judicial, del Benemérito Cuerpo de Bomberos, de instituciones públicas o privadas y usar los emblemas nacionales o de otros países en comparsas, disfraces o carros alegóricos.

Decreto Alcaldicio No.2-2016
De 1 de febrero de 2016
Página No.3



6. Portar máscaras o pinturas que cubran en su totalidad el rostro, así como pelucas que modifiquen los aspectos físicos de una persona y después de las seis de la tarde (6:00 p.m.) antifaces o máscaras que dificulten la identificación de las personas.
7. El ingreso a las áreas del carnaval de neveras portátiles ("coolers").
8. La apertura de hidrantes para desperdiciar agua, so pretexto de realizar culecos.
9. No se permitirá ningún tipo de equipo de sonido en los puestos de venta de comida y de venta ambulante.

ARTÍCULO CUARTO: Queda prohibido, durante el desarrollo del evento del carnaval, portar armas de fuego (aún con permiso) o armas blancas en los lugares autorizados para actividades bailables, de diversión o mojaderas y a lo largo de la ruta oficial, señalada en el artículo primero de este Decreto Alcaldicio. Esta prohibición se extiende a todas las áreas del distrito de Panamá en las que se celebren actividades carnavalescas.

ARTÍCULO QUINTO: Se permitirá la venta y consumo de comidas y bebidas alcohólicas en envases plásticos o de material similar. La referida actividad se llevará a cabo en los lugares previamente autorizados por la Alcaldía. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

ARTÍCULO SEXTO: No se permitirá que deambulen por las vías públicas personas desnudas. Serán sancionadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Tercer del presente Decreto, las personas que exhiban sus cuerpos semidesnudos o desnudos en actos o espectáculos públicos, de manera que se pueda ofender al pudor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se prohíbe la venta de fuegos artificiales en la Cinta Costera y se autoriza su uso exclusivamente a la Autoridad de Turismo de Panamá o a las personas autorizadas por ésta, bajo el control correspondiente del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Los artificios pirotécnicos serán usados por la Autoridad de Turismo de Panamá únicamente durante los días viernes, sábado, domingo, lunes y martes de carnaval de ocho (8:00 p.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.), en la entrada al tramo marino y la fuente del Chorro.

ARTÍCULO OCTAVO: Se habilitan durante los días de carnaval los corregidores que laboran en las siguientes Corregidurías:

1. Viernes 5 de febrero: el Corregidor de Pedregal y el Corregidor Nocturno Especial-Área B, en horario de cinco de la tarde (5:00 p.m.) a once de la noche (11:00 p.m.).
2. Sábado 6 de febrero: el Corregidor de Las Cumbres y la Corregidora de Ernesto Córdoba Campos en horario de nueve de la mañana (9:00 a.m.) a tres de la tarde (3:00p.m.). Además, los corregidores de San Martín y Santa Ana en un horario de cinco de la tarde (5:00 p.m.) a once de la noche (11:00 p.m.).



Decreto Alcaldicio No.2-2016
De 1 de febrero de 2016
Página No.4

3. Domingo 7 de febrero: la Corregidora de Parque Lefevre y la Corregidora de La 24 de diciembre, en horario de nueve de la mañana (9:00 a.m.) a tres de la tarde (3:00 p.m.). Además, los Corregidores de Curundú y Ancón en un horario de cinco de la tarde (5:00 p.m.) a once de la noche (11:00 p.m.).
4. Lunes 8 de febrero: la Corregidora de Río Abajo y la Corregidora de Chilibre en horario de nueve de la mañana (9:00 a.m.) a tres de la tarde (3:00 p.m.). Además, los Corregidores de Las Mañanitas y El Chorrillo en un horario de cinco de la tarde (5:00 p.m.) a once de la noche (11:00 p.m.).
5. Martes 9 de febrero: la Corregidora de Bethania y la Corregidora de Alcalde Díaz en horario de nueve de la mañana (9:00 a.m.) a tres de la tarde (3:00 p.m.). Además, los Corregidores de San Felipe y Tocumen en un horario de cinco de la tarde (5:00 p.m.) a once de la noche (11:00 p.m.).

Las corregidurías de Calidonia, San Francisco y Pacora estarán en turno los días 6 y 7 de febrero 2016; y la de Bella Vista, Pueblo Nuevo y Juan Díaz durante los días 8 y 9 de febrero 2016, en sus respectivas sedes.

Las tres Corregidurías Nocturnas Especiales laborarán de forma regular los días 6 y 7 de febrero 2016 para atender las causas reguladas por el Acuerdo No.186, de 11 de diciembre de 2014 y el Decreto Alcaldicio No. 5-2015 de 21 de enero de 2015, en sus respectivas sedes ubicadas en Calidonia, Pedregal y Bethania, respectivamente.

La Corregiduría Nocturna Especial del Área B, con sede en Bethania, no laborará el viernes 5 de febrero 2016, debido a que estará apoyando el inicio de las festividades de Carnaval en la Cinta Costera.

ARTÍCULO NOVENO: Igualmente se habilitan a todos corregidores durante los cuatro días carnavales en otras áreas dentro del distrito donde se realicen culecos, desfiles u otras festividades con ocasión de la celebración del carnaval 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se exceptúan del cumplimiento del horario de operación de los centros de expendio de bebidas alcohólicas fijado dentro del distrito de Panamá por el Decreto Alcaldicio No.1896 de 2011 y el Decreto Alcaldicio No.1899 de 2011, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.1424 de 2011, los cuales podrán operar en horario completo durante los cuatro días del carnaval 2016.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se establece el siguiente horario especial, con motivo de la celebración del carnaval 2016, para las actividades que generen ruidos de manera temporal, emitidos por equipos de sonido y audio, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo Municipal 141 de 23 de septiembre de 2014:

1. Actividades de carácter comercial, recreativo, social o benéfico, que generan ruido de manera temporal, desde el sábado 6 al martes 9, entre 9:00 a.m., a las 5:00 a.m. del día siguiente.
2. Celebraciones, reuniones o actividades familiares, recreativas o sociales, que

Decreto Alcaldicio No.2-2016
De 1 de febrero de 2016
Página No.5

generen ruido de manera temporal, desde el sábado 6 al martes 9, entre las 9:00 a.m. a las 12:00 a.m.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El horario para la recarga de agua cruda en el río Pacora, será entre las 4:00 a.m. y 11:00 a.m., en la coordenada NORTE (WGS84) 1006612, ESTE (WGS84) 689310, establecida en la Resolución Ministerial DM-0020-2016, la cual se encuentra debajo de la toma agua del IDAAN.

Queda entendido que para la recarga de agua, todo vehículo cisterna deberá cantar con los permisos correspondientes del Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se faculta a los miembros de la Policía Nacional, del Servicio Aéreo Nacional, del Servicio Marítimo Nacional, de la Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, del Benemérito Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja Panameña, del Sistema Nacional de Protección Civil, a los Inspectores de Salud, Municipales, Corregidores y Jueces Nocturnos de Policía para velar por el fiel y estricto cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las infracciones a las disposiciones de este Decreto serán sancionadas con multa de veinticinco balboas (B/.25.00) a mil quinientos balboas (B/.1,500.00) o arresto equivalente.

Corresponderá a los Corregidores de Policía y Jueces Nocturnos el conocimiento de la falta y la imposición de la sanción respectiva.

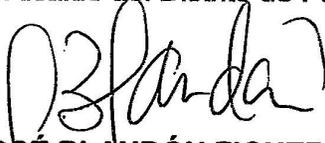
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Decreto Ejecutivo 1424 de 2011, Resolución DM-0020-2016 de 26 de enero de 2016 y Acuerdo Municipal 141 de 23 de septiembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a un (1) día del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

El Alcalde del Distrito de Panamá,


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

El Secretario General


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 02 de febrero de 2016

